

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3561-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los párrafos cuarto y quinto al artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Martínez Neri.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de junio de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de julio de 2017.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones.

II.- SINOPSIS

Establecer que la circulación de autotransportes de carga de doble remolque que excedan 13 metros de largo o 38 toneladas de peso, sólo se podrá realizar mediante permisos específicos expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal</p> <p>Artículo 50.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.— Se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 50. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La circulación de autotransportes de carga de doble remolque, que excedan 13 metros de largo o 38 toneladas de peso total sólo se podrá realizar mediante permisos específicos expedidos por la Secretaría.</p> <p>La Secretaría no podrá autorizar su circulación durante los días y rutas de flujo vehicular superior al promedio mensual observado el año inmediato anterior.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>Segundo. Se establece un plazo de 90 días naturales para que la Secretaría actualice la normatividad aplicable, establezca el procedimiento en que se notificará a los particulares y los criterios para establecer los días y rutas de flujo superior al promedio mensual observado en el año inmediato anterior.</p>
--	--

JRP